

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Glosario y disposiciones generales

Bajo el principio de

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **CEFERESO:** Centro(s) Federal(es) de Readaptación Social, corresponden a los siguientes Centros Penitenciarios en los que se implementará la prueba piloto del voto postal de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021:
 - I. CEFERESO No. 11, CPS, Sonora (centro de reclusión varonil);
 - II. CEFERESO No. 12, CPS, Guanajuato (centro de reclusión varonil);
 - III. CEFERESO No. 15, CPS, Chiapas (centro de reclusión varonil, considera interculturalidad);
 - IV. CEFERESO No. 17, CPS, Michoacán (centro de reclusión varonil), y
 - V. CEFERESO No. 16, CPS Femenil, Morelos (centro de reclusión femenil);
 - b) **CPS:** Centro(s) de Prevención Social;
 - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - d) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;

- e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **CPV:** Credencial(es) para Votar vigente(s) expedida(s) en territorio nacional o, en su caso, Credencial(es) para Votar desde el Extranjero;
- g) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- h) **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral, del Proceso Electoral Federal 2020-2021;
- i) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- j) **Dato(s) de la PPP:** La información relativa a la PPP que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, compuesta por, al menos, los siguientes datos:

- I. Fecha de llenado;
- II. Número de folio

Datos del Ciudadano (a)

- III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;
- IV. Entidad de nacimiento de la PPP
- V. Sexo;
- VI. Fecha de nacimiento;

Declaraciones

- VII. Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
- VIII. Espacio para firma y huella de la PPP;

- k) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- l) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- m) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- n) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s);

- o) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
- p) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- q) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- r) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- s) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- t) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021;
- u) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las PPP que solicitaron su inscripción a dicha Lista;
- v) **LNEPP para Revisión:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- w) **LNEPP Definitiva:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, siendo la relación de PPP cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- x) **LVPPP:** Lineamientos que apruebe el Consejo General para organizar la emisión del Voto de las PPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021;
- y) **PEF 2020-2021:** Proceso Electoral Federal 2020-2021;

- z) **PPP:** Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva, son las(os) ciudadanas(os) mexicanas(os) con derecho a votar, que se encuentren privadas(os) de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que no estén suspendidos en sus derechos político electorales y que no estén compurgando sentencia por algún otro delito;
- aa) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- bb) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- cc) **SIILNEPP:** Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el PEF 2020-2021;
- dd) **SSPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Autoridad que participará en la prueba piloto y la que será encargada de proporcionar y revisar la información de las personas(s) en Prisión Preventiva, y que fungirá como enlace con las instancias competentes del Instituto Nacional Electoral encargadas de realizar la implementación del programa piloto.
- ee) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- ff) **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Garantizar el derecho a votar bajo el principio de presunción de inocencia de las personas en prisión preventiva con una perspectiva de género.
- b) Acatar el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353-2018 Acumulado, emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en la que se reconoce el derecho al VPPP y se ordena al INE realizar una prueba piloto para la votación de PPP en la elección de Diputaciones federales en 2021, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad;
- c) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para el PEF 2020-2021, así como los procedimientos que implementará el INE en materia del VPPP;
- d) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de

la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE;

- e) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VPPP, emitan el Consejo General, y
 - f) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los CEFERESO elegidos para la prueba piloto del VPPP en el PEF 2020-2021, las y los integrantes de la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades de las autoridades de la SSPC que participan en la prueba se establecen en el marco del Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambas instituciones.
 4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.
 5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
 6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.
 7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al convenio o al modelo operativo serán revisados por la CRFE, previo conocimiento y análisis de la CNV y de la CCOE (Comisión de Capacitación y Organización Electoral), en el ámbito de sus respectivas competencias, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General.

TÍTULO II REGISTRO DE LAS PPP

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

- 8.** Las autoridades de la SSPC proporcionarán al INE una base de datos de las personas privadas de su libertad en los CEFERESOS, y que se encuentran en prisión preventiva, que contenga al menos: nombre(s), apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha y lugar de nacimiento. Para ello se deberá considerar las personas que se encuentren privadas de su libertad a más tardar el 3 de marzo de 2021.
- 9.** La DERFE, integrará una base de datos temporal con los datos antes señalados de las PPP para realizar una primera Verificación de Situación Registral, que sirva para tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a más tardar el 6 de marzo de 2021, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEPP y realizar el envío a cada CEFERESO.
- 10.** La georreferencia del voto de los ciudadanos corresponderá con la del registro localizado en el padrón electoral, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. Por lo que su voto corresponderá al distrito electoral federal de su registro en el padrón electoral.
- 11.** El personal de las JLE de las Entidades Federativas respectivas, asistirá, en el periodo del 9 al 12 de marzo de 2021, junto con las autoridades de la SSPC de los CEFERESOS, para disponer de los formatos de SIILNEPP, así como sus correspondientes instructivos, para proceder a entregar los formatos de SIILNEPP a cada una de las PPP que deseen participar en el ejercicio del voto. Una vez que las PPP lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEPP, lo entregarán al personal de la JLE. Para esto, la DERFE enviará previamente, vía correo electrónico institucional, a las JLE los archivos electrónicos en formato .pdf de las SIILNEPP para la impresión de cada CEFERESOS que les corresponda.
- 12.** Las PPP desde el momento en que se les entregue la SIILNEPP, llenarán los datos solicitados, firmarán y estamparán su huella, en los espacios de la SIILNEPP, y la entregarán al personal de la JLE, a fin de que, a través de las JLE de las Entidades Federativas respectivas, realicen la remisión a la DERFE a más tardar el 17 de marzo de 2021.
- 13.** Para los casos en los que las PPP hayan llenado y entreguen su SIILNEPP, las autoridades de la SSPC, a través de las JLE de las Entidades Federativas, entregarán a la DERFE una ficha de registro de cada uno de las y los PPP interesados en participar en la prueba piloto del VPPP 2021, que se encuentren

recluidos en los CEFERESOS, a más tardar el 15 de marzo de 2021, esta ficha contendrá al menos los siguientes datos de los PPP:

- a) Nombre (s)
- b) Primer Apellido
- c) Segundo Apellido
- d) Sexo
- e) Fecha de nacimiento
- f) Lugar de nacimiento
- g) Fotografía
- h) Huellas dactilares

La SSPC deberá confirmar, a la fecha en que se realice la solicitud, que las PPP que quieran participar, no estén suspendidos en sus derechos político electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

14. Como parte del envío y la entrega de los formatos de las SIILNEPP por parte de las JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los mismos, la cual, incluirá que por lo menos los formatos estén llenados por las PPP, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La SIILNEPP deberá de estar acompañada de la ficha con los datos personales que proporcionen los CEFERESOS. En el caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado que lo invalide, por lo que la DERFE enviará un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEPP enviados a cada JLE, sin datos, de los cuales, aquellos formatos que no sean utilizados, deberán ser notificados a la DERFE y se deberá de proceder a la cancelación por el personal de la JLE.

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNEPP y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen

15. Las condiciones que deberán cumplir las PPP para participar en la prueba piloto del VPPP para el PEF 2020-2021, deberán ser mínimamente las siguientes:
- a) Estar inscrita(o) en la Lista Nominal, y no estar suspendido en sus derechos político-electorales;
 - b) No estar compurgando una sentencia privativa de su libertad al momento de solicitar la incorporación al listado nominal; es decir, que la(el) ciudadana(o) se encuentre en prisión preventiva, y

- c) Manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante una SIILNEPP.
- 16.** Las PPP que soliciten su incorporación a la LNEPP, además de cumplir los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEF 2020-2021, en el periodo comprendido del 9 al 12 de marzo de 2021 inclusive, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

Capítulo Tercero Formato de la SIILNEPP

- 17.** El formato de la SIILNEPP para PPP que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEF 2020-2021, estará disponible en cada CEFERESO considerado para la prueba piloto del 9 al 12 de marzo de 2021 inclusive, para su envío y entrega a la DERFE a más tardar el 17 de marzo de 2021, y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la PPP:

- a) Fecha de llenado;
- b) Número de folio

Datos del Ciudadano (a)

- c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Sexo
- f) Fecha de nacimiento

Declaraciones

- g) Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
 - h) Firma y huella
- 18.** Las SIILNEPP serán foliadas y pre-llenadas con la información que proporcionen las autoridades de la SSPC para cada CEFERESO, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, y a su vez, servirá para la integración del Sobre de Seguridad para el envío del VPPP.

Dicho folio será conformado la siguiente forma:

XX	AAA	YYYY
Número del CEFERESO	Entidad de nacimiento de la PPP	Número consecutivo

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los 5 CEFERESOS contemplados en la prueba piloto de VPPP para el PEF 2020-2021, de acuerdo con lo siguiente:

XX	CEFERESO	ENTIDAD
01	CEFERESO 11	Sonora (SON)
02	CEFERESO 12	Guanajuato (GTO)
03	CEFERESO 15	Chiapas (CHIS)
04	CEFERESO 17	Morelos (MOR)
05	CEFERESO 16	Michoacán (MICH)

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio será alfabética, y corresponde a la entidad de nacimiento de la PPP, siendo las letras que identifican a la entidad de nacimiento, conforme a lo siguiente:

NOMENCLATURA	ENTIDAD DE NACIMIENTO DE LA PPP
AGS	AGUASCALIENTES
BC	BAJA CALIFORNIA
BCS	BAJA CALIFORNIA SUR
CAMP	CAMPECHE
COAH	COAHUILA
COL	COLIMA
CHIS	CHIAPAS
CHIH	CHIHUAHUA
CDMX	CIUDAD DE MÉXICO
DGO	DURANGO
GTO	GUANAJUATO
GRO	GUERRERO
HGO	HIDALGO
JAL	JALISCO
MEX	ESTADO DE MÉXICO
MICH	MICHOACÁN
MOR	MORELOS
NAY	NAYARIT
NL	NUEVO LEÓN
OAX	OAXACA
PUE	PUEBLA
QRO	QUERÉTARO
QROO	QUINTANA ROO
SLP	SAN LUIS POTOSÍ

SIN	SINALOA
SON	SONORA
TAB	TABASCO
TAMPS	TAMAULIPAS
TLAX	TLAXCALA
VER	VERACRUZ
YUC	YUCATÁN
ZAC	ZACATECAS

Finalmente, los últimos cuatro dígitos (YYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP, ordenado por cada CEFERESO, iniciando la numeración para cada Centro Penitenciario hasta el total de registros de cada uno.

YYYY	CEFERESO
0001	CEFERESO 11 Sonora (SON)
0002	CEFERESO 11 Sonora (SON)
[...]	[...]
0001	CEFERESO 12 Guanajuato (GTO)
0002	CEFERESO 12 Guanajuato (GTO)
[...]	[...]

19. El INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las Autoridades de la SSPC que participan en la prueba y a las PPP.

20. El formato de SIILNEPP, debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la vía postal desde el CEFERESO en el que se encuentran, así como, en su caso, la autorización para darlos de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en su caso, por lo que únicamente podrán votar desde el CEFERESO en el que encuentren para la Jornada Electoral del PEF 2020-2021.
21. La SIILNEPP contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal

Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración de material electoral y que, de incurrir en la transgresión, será acreedor a una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley en la materia.

TÍTULO III PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

- 22.** La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP.
- 23.** La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP, con los siguientes:
 - a) Fecha de recepción de las SIILNEPP en la DERFE;
 - b) Oficios de entrega de la SSPC de los CEFERESOS y la JLE de la Entidad Federativa correspondiente, del cual provienen las SIILNEPP,
 - c) Ficha de registro con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares del solicitante, la cual será entregada por las autoridades de la SSPC para poder corroborar la identificación de la o el solicitante en el Padrón Electoral, y
 - d) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEPP.
- 24.** La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPC, llevará a cabo la Verificación de Situación Registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
- 25.** Los datos de la PPP que se deberán considerar para Verificación de Situación Registral serán, cuando menos, los siguientes:
 - a) Nombre(s), primer y segundo apellidos;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento,

- d) Firma, y
- e) Huella digital, del dedo índice derecho.
- f) Fotografía de la ficha de registro con datos personales del solicitante, entregada por las autoridades de la SSPC.

Los datos personales de la SIILNEPP deberán coincidir con los de la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPC, así como con el registro que se identifique en el padrón electoral y la lista nominal.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral de las PPP

- 26. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP.
- 27. Para la Verificación de Situación Registral de las PPP que solicitaron su SIILNEPP, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte del 28 de febrero de 2021. La fecha de la Verificación de Situación Registral se realizará a más tardar el 26 de marzo del 2021.
- 28. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará al Consejo General y a la CNV, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por CEFERESO y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

- 29. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
- 30. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, con el conocimiento y opinión de la CNV.
- 31. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP que envíen las PPP, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 5 de abril de 2021, para que la DERFE determine lo conducente.

32. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los plazos;
- b) Un análisis integral del expediente;
- c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, y
- d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PPP.

La DERFE informará a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP.

33. La DERFE conformará la LNEPP Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los Partidos Políticos a la LNEPP para Revisión, así como del resultado de la Verificación de Situación Registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causarán baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEPP que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto **Notificación de no inscripción en la LNEPP**

34. La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de la SSPC de los CEFERESO, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos;
- b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

35. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.

- 36.** La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP será el 15 de abril de 2021. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEPP, la DERFE reportará a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNEPP para Revisión

- 37.** El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEF 2020-2021, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el 20 de marzo de 2021.

- 38.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
- 39.** La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEPP para Revisión a más tardar el 22 de marzo de 2021.
- 40.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 5 de abril de 2021, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
- 41.** Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el 20 de abril de 2021.
- 42.** Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.

43. En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEPP Definitiva.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

44. La DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
45. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.
46. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluido el PEF 2020-2021, y en los casos que así corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas(os) inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
47. La vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluido el PEF 2020-2021. La LNEPP Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEPP Definitiva

48. La LNEPP Definitiva integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
49. Los campos de información que contendrá la LNEPP Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PPP que la integren.
50. La LNEPP Definitiva estará integrada por:
- a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, y

- b) Las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
- 51. La LNEPP Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PPP dentro de cada CEFERESO, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- 52. La LNEPP Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la VPPP para el PEF 2020-2021.

Capítulo Tercero **Entrega y devolución de la LNEPP Definitiva**

- 53. La DERFE entregará a la DEOE la LNEPP Definitiva y la LNEPP para Escrutinio y Cómputo para su traslado a los Consejos Locales, en los términos que para el efecto se establezcan en los LVPPP, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE.
- 54. Al finalizar la Jornada Electoral del PEF 2020-2021, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEPP Definitiva y la LNEPP para Escrutinio y Cómputo que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19 del RE.
- 55. Los ejemplares de la LNEPP Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VPPP, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19 del RE.

TÍTULO VI **DEMANDA DE JUICIO**

Capítulo Primero **Disposiciones Preliminares**

- 56. Una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.
- 57. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y Tercero de la LGSMIME.

58. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
59. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, a partir del 9 de marzo de 2021, a través de los siguientes medios:
- a) En la página de internet del Instituto: www.ine.mx
 - b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de las JLE de las Entidades Federativas respectivas y las autoridades de la SSPC de los CEFERESO, deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega a los PPP, para el llenado y para el envío oportunos del formato de la Demanda de Juicio.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

60. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
- a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP que cuenten con una CPV desde el Extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEPP Definitiva;
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEPP Definitiva, y
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEPP Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
61. La DERFE informará a las y los integrantes de la CNV y la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2021.

TÍTULO VII COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

62. La DERFE proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:

- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
- b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
- c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y el PEF 2020-2021, respectivamente, y
- d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.

63. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos de la PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
- b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
- c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP, y
- d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.

64. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:

- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP que realice la DERFE;
- b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP;
- c) Verificar la LNEPP del PEF 2020-2021 a través de los medios que disponga la DERFE, y
- d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 65. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 66. La DERFE y las autoridades de la SSPC que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las ciudadanas(os) proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 67. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriba el INE.
- 68. Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 69. Las áreas responsables del INE, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y

los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.

- 70.** Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 71.** Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVPPP, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
- 72.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.